ANEXO 5
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GN2890-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONSORCIO UNION ARABIA AMBIENTAL 2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. SUPERVISION Y CONTROL
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre **HEYDI RUBIELA SALAZAR PERLAZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.611.810 en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación nombrada mediante Decreto No. 070 de 2025 y acta de posesión No.027 de 10 de marzo de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1077 de 2012, 804 de 2016 y 309 de 2021, proferidos por el señor Gobernador del Departamento de Nariño y actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, persona jurídica de derecho público, con NIT. 800.103.923-8, en adelante la **ENTIDAD**, por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO UNION ARABIA AMBIENTAL 2026** representado legalmente por **LAURA MILENA MERCADO SALGADO** identificada con cédula de ciudadana 45.552.146 (en adelante el "**INTERVENTOR**"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 028 del 08 de mayo de 2026, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación CM005-2026.

II. Que a través de la Resolución No.056 de 15 de julio de 2026, la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO UNION ARABIA AMBIENTAL 2026.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL AL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE TUMACO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA SCADA FASE III, ETAPA II".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CM005-2026, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

La ejecución del contrato de interventoría comprende realizar el control y supervisión para la "OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE TUMACO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA SCADA FASE III, ETAPA II", en cuanto a los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales, jurídicos y sociales, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Especificaciones generales y particulares del proceso contractual que derivó en el contrato objeto de vigilancia y del contrato mismo, velando por la correcta inversión de los recursos asignados a su ejecución, impartiendo las instrucciones necesarias al contratista, y exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual deberá contar con las condiciones especiales necesarias para la realización de la Interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. No obstante, el contrato de interventoría se encuentre ligado en su vigencia hasta la terminación y liquidación del contrato al cual se realiza la interventoría, plazo que será contado a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL VEINTITRES PESOS ($3.303.600.023) MDA/CTE** equivalentes a 1.886.79 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 20% del valor básico del contrato una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente acta de inicio, presentación y aprobación del Plan de Manejo e Inversión del Anticipo mensualizado por parte de contratista de interventoría, como también la presentación del informe preliminar por parte de interventoría, que debe contar con la revisión y aprobación en su componente técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico y predial, en correspondencia al cumplimiento de los procedimientos establecidos por parte del PDA Nariño – Consorcio FIA.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Interventor constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, el cual será vigilado por el supervisor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Interventor. El Interventor presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El Interventor presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.
- Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.
- La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor. Asimismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al supervisor, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del Interventor, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de las actividades ejecutadas, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor, mediante actas mensuales o parciales de las actividades de interventoría ejecutadas.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad de Recursos correspondiente:

No. Certificado Disponibilidad de Recursos	Fecha Certificado de Disponibilidad de Recursos	Valor Certificado de Disponibilidad de Recursos	Valor a apropiar
20244	16/01/2026	$774.050.558	$692.814.482
20353	13/02/2026	$391.617.831	$391.617.831
20354	13/02/2026	$2.219.167.710	$2.219.167.710
		$3.384.836.099	**$3.303.600.023**

Por lo anterior, la entrega de las sumas de dinero a que queda obligado el DEPARTAMENTO en virtud del contrato consecuencia de este proceso de selección, son de fuente Sistema General de Participaciones - SGP DEPARTAMENTO/ SGP MUNICIPIO.

Nota 1: Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual Operativo Externo Patrimonio Autónomo del Consorcio FIA, versión 11, Vigente desde el 1 de marzo 2024, Numeral 4.2, “VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS (CDR). Los CDR´s expedidos en

cualquier tiempo por solicitud del Ordenador del Gasto, se entenderán vigentes siempre que tengan recursos disponibles, esto es, que los recursos asignados en el documento no se hayan agotado con ocasión de los pagos instruidos por el Ordenador del Gasto o que hayan sido liberados o anulados de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.", los CDRs 20244, 20353 y 20354 por un valor total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.384.836.099,00) los cuales siguen vigentes y no requiere de prórroga.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato de interventoría se pagará en porcentaje equivalente al avance reportado en cada acta parcial del contrato de obra, de conformidad con las cantidades ejecutadas por el contratista y aprobadas por el Interventor. Para el efecto, mensualmente se hará un corte parcial del proyecto ejecutado, previa entrega del respectivo informe técnico del Interventor a la supervisión realizada por del Departamento y mediante acta de recibo parcial suscrita por la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño. Cabe anotar que del valor total de cada "Acta Parcial de Interventoría", se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de acuerdo la ley.

Parágrafo 1. Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo del contratista, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la partida conciliatoria expedida por el Consorcio FIA. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditado al desembolso del anticipo.

Parágrafo 2: Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor

Parágrafo 3: En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con la oferta económica.

Parágrafo 4: El DEPARTAMENTO no desembolsará el anticipo, ni pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

Parágrafo 5: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del interventor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 6: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%, Tasa Pro – Deporte 2%.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- Desarrollo	2%
Estampilla Pro- Cultura	2%
Estampilla Udenar	0.5%
Tasa Pro- Deporte y Recreación	2%

Parágrafo 7: De conformidad con el artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas el estudio previo, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el “Anexo 1 – Técnico” en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

13. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [5] días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
15. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
16. Presentar al Supervisor de la interventoría, informes mensuales de avance administrativos, técnicos y financieros, en medio físicos y magnéticos e informe final.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables al Interventor.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las señaladas en los manuales de interventoría y de contratación adoptados por el departamento de Nariño, y de las consignadas específicamente en el anexo técnico, y demás documentos que hacen parte del proceso, las partes se obligan a:

10.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ADMINISTRATIVAS

1. Realizar con el contratista de obra la planeación de labores, revisar y aprobar junto con el Supervisor del contrato de obra designado por el Departamento, el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto de este.
2. Impartir las instrucciones necesarias al contratista de obra y exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y realizar recomendaciones que contribuyan a la buena ejecución del contrato, las cuales hará por escrito y se discutirán con su Supervisor.
3. Para el manejo de los recursos del contrato derivado de este proceso, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso, denominada: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL AL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE TUMACO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA SCADA FASE III, ETAPA II"".
4. En el evento de existir rendimientos financieros por el manejo de los recursos del contrato derivado de este proceso, estos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme a lo anterior, para la liquidación del contrato, el interventor deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán reintegrarse al Departamento de Nariño.
5. Realizar reuniones periódicas para conocer el estado de cumplimiento del contrato objeto de vigilancia y realizar el seguimiento al mismo. Cuando a ello hubiere lugar, llevar a cabo las visitas necesarias para verificar el cumplimiento del objeto contractual en los sitios en donde se realizan las actividades.
6. Analizar y conceptuar oportunamente sobre las circunstancias especiales que conlleven la necesidad de efectuar cambios en las condiciones del contrato para el cabal cumplimiento de lo pactado. Así mismo estudiar, evaluar y atender oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista.
7. Emitir concepto sobre la pertinentica de suscribir adiciones, prorrogas y suspensiones, o cualquier otra actuación o modificación al contrato objeto de vigilancia, acompañado de las justificaciones técnicas y jurídicas correspondientes e informar oportunamente a la entidad contratante de la obra y a la Gobernación de Nariño sobre cualquier situación que pueda implicar modificaciones al contrato vigilado.

8. En caso de incumplimiento, ejecución indebida o deficiente de los objetos y obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra requerirle por escrito para que implemente los correctivos pertinentes e informar a las instancias competentes para tomar las medidas preventivas, correctivas o de control necesarias.
9. Informar oportunamente a la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable los incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato.
10. Presentar los informes semanales, mensuales y los que sean requeridos en medio físico y magnético durante el desarrollo del contrato de manera oportuna y completa. Los Informes Administrativos, técnicos y Económicos Mensuales detallados deben acompañarse de los correspondientes soportes, y contemplarán todos los aspectos tratados en la relación de funciones realizadas.
11. Solicitar a la entidad contratante, la aplicación de las sanciones y exhortos previstos en el contrato, cuando sean ellas requeridas, justificadas y debidamente soportadas. Para tal efecto, el interventor deberá preparar y sustentar un informe de interventoría soportado con sus respectivos análisis técnicos, jurídicos, análisis de matriz de riesgo, los requerimientos efectuados al contratista de obra, las respuestas enviadas por este, y demás elementos señalados en el artículo 86 de la ley 1174 de 2011. Con este informe se dará inicio a procesos administrativos dirigidos a imponer las sanciones o medidas de exhorto que se hayan pactado en el contrato vigilado, esto es, multas, clausula penal, efectividad de la garantía única, declaratoria de incumplidito, de caducidad etc., de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, Así mismo en tales eventos, el interventor deberá, tasar las multas o perjuicios causados a la entidad para los efectos de ley que correspondan.
12. Estudiar, analizar, conceptuar, y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones, quejas y consultas que presente el contratista de obra, la Gobernación de Nariño y la comunidad frente a la ejecución del contrato vigilado. Las respuestas deben estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, administrativa y jurídica según corresponda, en los casos y términos en que se soliciten, remitiendo copia de las mismas al Supervisor del contrato de interventoría.
13. Acompañar al Departamento, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de la liquidación del contrato de interventoría.
14. Revisar y emitir conceptos técnicos de los informes presentados por el contratista de obra, verificando que ellos contengan la información requerida para hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, particularmente la información relativa al cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma y el anexo técnico.
15. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto contractual referente al contratista de obra, indicando el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones efectuadas durante el periodo que certifica; cumplimiento de obligaciones parafiscales, de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, cumplimiento de obligaciones patronales, de salarios y prestaciones sociales y el valor a pagar, cuando a ello haya lugar.
16. Presentar junto con la certificación de cumplimiento para efectos de pago, los informes mensuales de avance de ejecución técnica y financiera del contrato objeto de la presente interventoría, cumpliendo los planes de trabajo, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avance y detalles de actividades cumplidas por la Interventoría de tal forma que permita una visión clara y completa del estado de ejecución de los contratos.
17. Asegurarse que, para el inicio de ejecución de la obra, se encuentren aprobadas las garantías exigidas en el respectivo contrato y verificar que las mismas permanezcan vigentes, durante los plazos y cuantías previstas en el contrato vigilado.
18. Solicitar informes cuando los considere pertinente, al contratista de obra, al supervisor del contrato de obra o al contratante del mismo, sobre el desarrollo y ejecución del contrato de obra civil.
19. Si el Departamento lo requiere, o cuando se considere necesario, rendir informes por escrito a la Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable del Departamento de Nariño sobre el desarrollo y ejecución del contrato.
20. Solicitar, tramitar y suscribir las correspondientes actas de seguimiento, actas de avance, actas de suspensión (cuando se presenten las causales para ello), actas de reanudación, acta de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción, acta de liquidación y las demás que se requieran.
21. Consignar mediante actas, el registro de reuniones, así como todos los acuerdos y directrices que sean necesarias y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados.
22. Llevar el registro de ejecución diario de la obra, mediante la implementación de una Bitácora de Interventoría y el registro fotográfico de la misma; la cual deberá cumplir las exigencias estipuladas en el Manual de Interventoría adoptado por el Departamento.

23. Citar y/o participar en los comités técnicos de seguimiento a la ejecución del contrato de obra. Para efectos de coordinación, aspectos administrativos, jurídicos y demás, deberá contar con una oficina ubicada en la ciudad de Pasto Departamento de Nariño.

10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS FINANCIERAS

1. Velar por la correcta inversión de los recursos asignados a la ejecución del contrato objeto de Interventoría, teniendo en cuenta el manejo financiero adecuado que se les debe dar a los recursos asignados por La Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño.
2. Vigilar que los costos de los ítems contractuales no excedan del presupuesto inicialmente aprobado, impidiendo que, por su acción u omisión, se incurra en causales para que el contratista solicite pagos adicionales por cualquier concepto.
3. Garantizar que el contrato vigilado se ejecute optimizando el recurso económico público.
4. Avalar los informes para los pagos correspondientes del valor del contrato de obra, teniendo en cuenta la correcta liquidación de aportes fiscales y parafiscales y/o las tasa, contribuciones e impuestos a que hubiere lugar.
5. Verificar que las actividades realizadas estén de acuerdo a los costos estimados en el presupuesto del contrato.
6. Comunicar en forma veraz y oportuna, la liberación de dineros que no sean utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente.
7. Analizar y advertir a la Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable del Departamento de Nariño – Plan para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato.
8. Establecer, cuantificar y tasar, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, las multas establecidas en el contrato correspondiente.
9. Analizar los avances en la ejecución de la obra durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que deban realizarse.

10.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS TÉCNICAS

1. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto a vigilar, del respectivo pliego de condiciones del contrato de obra, de las especificaciones de técnicas y normativas aplicables, propuesta del contratista, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato objeto de vigilancia.
2. Realizar la revisión, validación y evaluación técnica a la ejecución de los procesos, métodos y actividades correspondiente a la obra objeto de vigilancia de acuerdo a los alcances establecidos en el anexo técnico que hace parte del presente contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas y procedimientos solicitados para la correcta ejecución del contrato de obra vigilado, basado en la formulación de la propuesta del contratista y obligaciones del contrato.
4. Vigilar el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos del contrato a efectos de lograr el correcto desarrollo de las actividades.
5. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato de obra, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.
6. Revisar y aprobar las propuestas presentadas por el contratista de obra con respecto a: ejecución, inversión, personal, equipos, producción en general.
7. Verificar y controlar permanentemente, la calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones y demás condiciones contractuales. La Interventoría exigirá al contratista, el mejoramiento, cambio o reposición de las obras o materiales cuando no cumplan con lo requerido las especificaciones técnicas del contrato.
8. Rechazar los trabajos y/o actividades que se ejecuten en forma indebida o ineficiente por parte del contratista, de cara a las obligaciones del contrato, ordenando su correspondiente corrección y verificación del cumplimiento de éstos.
9. Estudiar y conceptuar las modificaciones técnicas que sean convenientes, dando trámite para aprobación del Supervisor designado.
10. Velar porque el contratista mantenga durante toda la ejecución del contrato, el personal mínimo requerido descrito en el presupuesto, con las dedicaciones y los tiempos de permanencia establecidos.
11. Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas en el respectivo pliego de condiciones.

12. Revisar y en caso de ser necesario, encomendar ajustes a los estudios y especificaciones técnicas del proyecto a ejecutar.
13. Dar cumplimiento a la normatividad vigente que afecte el desarrollo del objeto del contrato.
14. Todas las demás necesarias, para la correcta ejecución del contrato vigilado.

10.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AMBIENTALES Y SOCIALES

1. Vigilar que el contratista observe la normatividad ambiental, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato.
2. Propender porque el contratista gestione oportunamente los permisos por uso y aprovechamiento de recursos naturales ante las autoridades ambientales competentes, según sea el caso, con el fin de que el proyecto se ejecute en el plazo establecido.
3. Verificar que el contratista cumpla con las normas de salud ocupacional y seguridad industrial en el trabajo.
4. Coordinar en conjunto con el contratista vigilando las actividades de socialización que sean requeridas para la divulgación y conocimiento del proyecto en las comunidades beneficiadas.
5. Vigilar que el contratista evite, prevenga conductas hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de recursos naturales renovables.
6. Ante el incumplimiento de cualquier disposición por parte del contratista vigilado, el interventor deberá informar al supervisor de la entidad

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS JURÍDICAS

1. Verificar, el cumplimiento por parte del contratista de obra de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social. Esta verificación deberá ser realizada mensualmente por el Interventor, a través de la revisión del documento que acredite el pago de la obligación, incluido en el informe mensual de ejecución presentado al supervisor.
2. Recomendar la posible imposición de sanciones pecuniarias, así como la cuantía de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de obra, con base en la verificación, evaluación, control, inspección y concepto periódico de las obligaciones de dicho contrato.
3. Verificar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones constitucionales, jurídicas, reglamentarias vigentes que atañen e incumben a la ejecución y desarrollo efectivo del proyecto en las áreas jurídica, técnica, económica, administrativa, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
4. Realizar todas las actividades técnicas, financieras, contables, administrativas, jurídicas y ambientales para proyectar, sustentar y soportar la respectiva acta de liquidación del Contrato de obra, de conformidad con las exigencias de ley, previa aprobación de la Supervisión.
5. Verificar y aprobar el cumplimiento del contratista de obra de su obligación de emisión de informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al contratante.
6. Verificar, en caso que a ello hubiere lugar, la obligación del contratista de obra, de cumplir con las normas vigentes en relación con Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.
7. El Interventor deberá emitir concepto en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas del contrato vigilado. Así mismo, deberá verificar y adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.
8. Adicionalmente, el Interventor deberá validar las evidencias (certificaciones, grabaciones, fotografías, testimonios, etc.) que presente el contratista de obra para acreditar la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido por la Ley. Así mismo, mantener informado a la Supervisión del Contrato de Interventoría sobre dichas actividades.
9. Vigilar que todas las garantías otorgadas por contratista de obra se encuentran vigentes y dar reporte de ello al Departamento de Nariño.
10. Emitir conceptos respecto a cualquier asunto relacionado con el desarrollo del Contrato de obra.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en el contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y a su vez modificado por el Artículo 2º de la Ley 1882 de 2018: "… Los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría"..

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. El Contratista responderá frente a terceros de todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Entidad, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, la Entidad, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo del conflicto. En cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, si el Contratista no asumiera debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Entidad, esta podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al Contratista y estos pagarán todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio se causará una multa diaria equivalente al 0.3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el “Anexo - Técnico 1” en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0.5 % del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.3% del valor del contrato por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 0.2 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10 % del valor total del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) al valor total del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento de Nariño identificada con el NIT 800.103.923-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el veinte (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Por el cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo (20% del valor total del contrato)</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. | Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. | Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de seis (06) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término seis (06) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución, previa a la suscripción del acta de inicio, se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente (si aplica).

CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El Departamento de Nariño realizará la Supervisión al contrato de Interventoría que se llegue a celebrar con el presente proceso, a través del **SUBSECRETARIO(A) DE ECONOMÍA REGIONAL Y AGUA POTABLE, PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NARIÑO**, o a través de la persona que se designe para tal fin mediante memorando interno, que deberá allegarse al expediente contractual. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la Supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones principales:

a) Colaborar con el contratista de obra para la correcta ejecución del contrato.

b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
c) Verificar que el contratista demuestre el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el valor de la oferta.
d) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
e) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
f) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista, con el objeto de alertar sobre la toma de medidas necesarias y oportunas, frente a las diferentes circunstancias que en los mismos se adviertan.
g) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al contratista y gestionar y llevar un control de las cuentas y pagos realizados.
h) Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en ejecución del contrato.
i) Informar oportunamente al Departamento sobre el desarrollo del contrato y cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.
j) Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral.
k) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
l) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
m) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
n) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
o) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar
p) Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato.
q) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
r) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable PDA-NARIÑO de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, al correo componentefinancieropda@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el contrato o convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva.
s) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución tendrá lugar en el municipio objeto del contrato de Interventoría que se derive del proceso LP003-2026 adelantado por el departamento de Nariño.

Para todos los efectos, la ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio que se relaciona a continuación y para efectos de coordinación, aspectos administrativos, jurídicos y demás, deberá contar con una oficina ubicada en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	SECTOR
PACÍFICO SUR	SAN ANDRÉS DE TUMACO	URBANO

El domicilio contractual es en el municipio de San Juan de Pasto.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.